



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0151-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 13/02/2018	<b>Hora:</b> 13:27:35.4... <b>Folios:</b> 1

## AUTO No.

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Qué mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, esta Corporación, otorgó una Licencia Ambiental, al Departamento de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente"

Que mediante la Resolución N° 361 del 27 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asumió la competencia ambiental del proyecto, en ejercicio de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedir los actos administrativos de suspensión de trabajos y actividades relacionadas con el mismo.

Que por medio de la Resolución N° 807 del 12 de junio de 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, restituyó a CORNARE, la competencia ambiental de proyecto, y le confió en el marco de su autonomía administrativa, definir la forma en que se reiniciaría la ejecución del proyecto.

Que el Departamento de Antioquia, suscribió el contrato concesión No. 97-20-CO-1811, con la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., cuyo objeto consiste en los estudios y diseños finales, financiación, construcción y puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario por el sistema de concesión de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburra – Oriente Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario.

Que mediante la Resolución N° 112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002.

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 131-0456 del 17 de enero de 2018, el Señor Gilberto Quintero Zapata – Secretario de Infraestructura Física y el Señor Germán Rueda – Gerente de la Concesión Túnel Aburra Oriente, solicitaron ante la Corporación, una modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, con el fin de incluir una zona de depósito de materiales inertes, a margen derecha de la vía Santa Elena – Rionegro, Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que mediante el radicado N° 130-0231 del 23 de enero de 2018, se remite la respectiva cuenta de cobro al usuario, para su pago.

Ruta: [www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/)  
Gestión jurídica, Atención al Ciudadano

Vigente desde:  
07-Jul-17

F-GJ-206 /V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-7  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que mediante el radicado N° 112-0458 del 13 de febrero de 2018, se allega a la Corporación, el pago por la evaluación del trámite.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Subdirección General de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2858 de 2017, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** trámite de **Modificación de Licencia Ambiental**, otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, para el proyecto denominado Conexión Vial Aburra – Oriente, al Departamento de Antioquia, consistente en la inclusión de una zona de depósito de materiales inertes, a margen derecha de la vía Santa Elena – Rionegro, Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Subdirección General de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al email [gubernaciondeantioquia@antioquia.gov.co](mailto:gubernaciondeantioquia@antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 19.10.0610.**  
Fecha: 13 de febrero de 2017.  
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.